

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02066/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00139/SEDUMIP/2016, mediante la cual requirió le fuese entregado, en copias certificadas con costo, lo siguiente:

"Se solicita: a La Dirección de Operación Urbana del Edo. de México. Exposición de antecedentes:

1.- El predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja S/N. Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda; perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México; se tiene en proyecto la construcción de: 472 viviendas repartidas en 9 torres con una altura de 10 niveles cada torre. Sobre una superficie de 3.7 Ha.; La Razón social para el pretendido Desarrollo

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

es "Residencial Club Hípico la Hacienda". Se solicita: a la Dirección de Operación Urbana del Edo. de México. 1.1.-Si está vigente el cambio de uso de suelo expedido por LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN de Zaragoza, o si se otorgó un refrendo, en su caso otorgar al suscrito copia certificada del mismo. 1.2.-.-Copia Certificada de las Factibilidades y/o dictámenes otorgados para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda", su vigencia y/o su refrendo. 2.-Copia Certificada de la Fundamentación y motivación, de las Factibilidades y/o dictámenes; para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda 3.-El estado que guardan a la fecha las respectivas autorizaciones; para el pretendido Desarrollo, denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda. y cuales fueron refrendadas, 3.1.-En caso de existir relocalización del pozo de Lomas de La Hacienda, ubicado en Av. Lomas de La Hacienda esq. Hacienda San Isidro. 3.2.-Copia certificada, en donde se reubicara el nuevo pozo, señalar donde se localizara; así mismo informar del volumen de agua disponible para el pretendido desarrollo, y volumen disponible para el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda. 4.- Asimismo, solicito se nos informe, el estado en que se encuentran actualmente las autorizaciones, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario. 5.-En caso de existir, dictamen de viabilidad, o refrendo se solicita copia certificada."

(Sic)

Además, adjuntó el archivo electrónico denominado *Localizacion Predio para Proy. de Residencial Hipico La Hacienda.pdf*, el cual no se inserta ya que es del conocimiento de las partes.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el ocho de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, adjuntando cuatro archivos electrónicos denominados *Resp.*

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SAIMEX00139.pdf, Cuarta Sesión Extraordinaria Transparencia 2016.pdf, Acuerdo de clasificacion 095.pdf, RESPUESTA_00139_IP_2016 SEDUM.pdf, los cuales no se insertan en razón de repeticiones innecesarias ya que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha quince de julio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"El Día 28 Julio del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No de Folio, 00139/SEDUM/IP/2016, requiriéndose Información, respecto a un desarrollo Habitacional, en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. Con fecha el 08 Julio del 2016, se me notifico que la Información solicitada tiene el carácter de Clasificada. Respondiendo de mi parte en tiempo y forma y Solicitando Recurso de Revisión expongo lo siguiente: La respuesta del sujeto obligado del 08 de Julio del 2016, es clasificada No de Folio CV/007/2013 "Residencial Club Hípico La Hacienda" Municipio de Atizapán de Zaragoza; argumentado que la divulgación sobre los estudios, y proyectos, pueda causar daños al interés del Estado, o suponga un riesgo para su realización. El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada no debe de ser reservada, pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino de una situación de construcción, que afecta a un grupo social." (Sic)

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"2.- Disposiciones legales en que se sustenta: 2.1.- Artículo 1. Fracción IV, VII,; Artículo 4,7, 11,15, 23, Artículo 36 Fracción XXXVII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 3.-Pruebas que se ofrecen 1.-Oficio No 224020000/1949/2016, del 07 Julio 2016. (se anexa). 4.-Lo que se solicita PRIMERO: El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada no debe de ser reservada, pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino de una situación de construcción, que afecta a un grupo social. SEGUNDO.-Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicita, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad. TERCERO: Se admita el presente Ocurso." (Sic)

Asimismo, adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias al ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02066/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha cuatro de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *Informe Justificado 139.pdf*, el cual se puso a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; no obstante ello, el particular no realizó manifestaciones al respecto.

SÉPTIMO. En fecha siete de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico institucional de la Comisionada Presidenta, un alcance a su Informe Justificado, mediante los archivos electrónicos denominados *Alcance Informe Justificado 139.pdf*, *Oficio recurso de revisión DGOU 2.pdf* e *Inf. Justificado DGOU.pdf* ; alcance del informe que, además, fue presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de septiembre del año en curso, mismo que para conocimiento del recurrente se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Alcance Informe Justificado 139.pdf



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Metepac, Mexico, 07 de septiembre del 2016.

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE
DEL INFOEM
P R E S E N T E

En alcance al informe justificado del recurso de revisión 02066/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 04 de agosto del presente año, me permito adjuntar oficio enviado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, con la finalidad de complementar la información antes proporcionada.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado el alcance al informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00139/SEDUM/IP/2016.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C. C. - Secretario / Municipalidad



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Oficio recurso de revisión DGOU 2.pdf

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
P R E S E N T E

Que en alcance a mi similar número 224020000/2127/2016 de fecha 29 de julio del presente año y con la finalidad de reafirmar y a la vez complementar la información ya proporcionada, en relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 29 de junio de 2016, registrada con el número de solicitud 00139/SEDUM/IP/2016 y recurso de revisión con número de folio 02066/INFOEM/IP/RR/2016, me permito comentarle lo siguiente.

I. Antecedentes:

A) Solicitud 00139/SEDUM/IP/2016

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA SE SOLICITA EN COPIAS CERTIFICADAS (CON COSTO) LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. Se solicita a La Dirección de Operación Urbana del Edo. de México. Exposición de antecedentes: 1.- El predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico la Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja S/N. Esc. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda; perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México; se tiene en proyecto la construcción de: 472 viviendas repartidas en 9 torres con una altura de 10 niveles cada torre. Sobre una superficie de 3.7 Ha.; La Razón social para el pretendido Desarrollo es "Residencial Club Hípico la Hacienda". Se solicita a la Dirección de Operación Urbana del Edo. de México. 1.1-Si está vigente el cambio de uso de suelo expedido por LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN de Zaragoza, o si se otorgó un refrendo, en su caso otorgar al suscrito copia certificada del mismo. 1.2.-Copia Certificada de las Factibilidades y/o dictámenes otorgados para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda", su vigencia y/o su refrendo. 2.-Copia Certificada de la Fundamentación y motivación, de las Factibilidades y/o dictámenes; para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda 3.-El estado que guardan a la fecha las respectivas autorizaciones; para el pretendido Desarrollo, denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda. Y cuales fueron refrendadas. 3.1-En caso de existir relocalización del pozo de Lomas de La Hacienda, ubicado en Av. Lomas de La Hacienda esq. Hacienda San Isidro. 3.2.-Copia certificada, en donde se reubicara el nuevo pozo, señalar donde se localizara; así mismo informar del volumen de agua disponible para el pretendido desarrollo, y volumen disponible para el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda. 4.- Asimismo, solicito se nos informe, el estado en que se encuentran actualmente las autorizaciones, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario. 5.-En caso de existir, dictamen de viabilidad, o refrendo se solicita copia certificada" (SIC)

Página 1 de 5

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOL
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URB

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Acto Impugnado:

A) Recurso de revisión con número de folio 02066/INFOEM/IP/RR/2016.

El Día 28 de Julio del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No. de folio 00139/SEDUM/IP/2016, requiriéndose información, respecto a un desarrollo Habitacional, en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.
Con fecha el 8 de julio de 2016, se me notifico, se me notifico que la información solicitada tiene carácter de Clasificada. Respondiendo de mi parte en tiempo y forma y solicitando Recurso de Revisión expongo lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado del 08 de julio de 2016, es clasificada No. de folio CV/007/2013 "Residencial Club Hipico La Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza; argumentando que la divulgación sobre los estudios, y proyectos puedan causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad y señalo que la información solicitada no debe ser reservada pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino una situación de construcción, que afecta a un grupo social.

B) RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

2.- Disposiciones legales en que se sustenta:

2.1.- Artículo 1. Fracción IV, VII, Artículo 4, 7, 11, 15, 23, Artículo 36 Fracción XXXVII. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3.-Pruebas que se ofrecen

1.-Oficio No. 224020000/1949/2016 de fecha 07 de julio 2016 (Se anexa)

4.- Lo que se solicita.

PRIMERO: El pretendido desarrollo causa una afectación a la Comunidad y señalo que la información solicitada no debe ser reservada, pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino de una situación de construcción que afecta a un grupo social.

SEGUNDO. - Se solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto de obtener la información solicita, en virtud de la afectación que tendría como grupo vulnerable, el pretendido desarrollo en nuestra comunidad.

TERCERO. - Se admita el presente ocurso.

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez señalados los antecedentes y el acto impugnado, me permito manifestar lo siguiente respecto de la Información Complementaria en alcance al ocurso ya mencionado.

1.1 Si está vigente el cambio de uso de suelo expedido por LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN de Zaragoza, o si se otorgó un refrendo, en su caso otorgar al suscrito copia certificada del mismo.

El documento referido forma parte de los requisitos establecidos en la ley en la materia, para el proyecto urbano en cuestión, por lo que se encuentra actualmente en trámites de autorización, motivo por el cual se considera no es posible realizar la entrega de la información que solicita el ciudadano, toda vez que es parte del expediente formado al desarrollo y que además está clasificado como reservado, conforme lo establece el artículo tercero fracción xxiv y cuarto párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que el cambio de uso de suelo no lo emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, tal como se indica en la petición del ciudadano, ya que se trata de una atribución del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según Acta de Transferencia de Funciones publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el 21 de diciembre del 2006.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad se recomienda al interesado canalice su solicitud ante el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

1.2 --Copia Certificada de las Factibilidades y/o dictámenes otorgados para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda", su vigencia y/o su refrendo. 2.-Copia Certificada de la Fundamentación y motivación, de las Factibilidades y/o dictámenes; para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda". 3.-El estado que guardan a la fecha las respectivas autorizaciones, para el pretendido Desarrollo, denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda. Y cuales fueron refrendados.

En relación al punto 1.2, 2 y 3 comento a usted que la documentación solicitada de igual manera, forman parte del expediente que está en proceso de autorización, motivo por el cual no es procedente entregar la información que requiere el ciudadano, conforme al artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico el punto tres se aclara que aún no existe autorización alguna.

3.1.-En caso de existir relocalización del pozo de Lomas de La Hacienda, ubicado en Av. Lomas de La Hacienda esq. Hacienda San Isidro. 3.2.-Copia certificada, en donde se reubicara el nuevo pozo, señalar donde se localizará; así mismo informar del volumen de agua disponible para el pretendido desarrollo, y volumen disponible para el fraccionamiento Lomas de La Hacienda.

Respecto de este punto le comento que dentro de los requisitos que se solicitan para la autorización de un conjunto urbano se encuentra el Dictamen de existencia y dotación de agua potable y drenaje para el desarrollo, mismo que también obra en el expediente de los trámites de autorización del citado proyecto, en consecuencia, no es posible entregar la información solicitada toda vez que aún no se cuenta con la autorización del desarrollo.

Página 4 de 5

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dicho dictamen lo emite el organismo operador del municipio de Atizapán de Zaragoza y es quien cuenta con toda la información que el ciudadano requiere, por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a dicho organismo.

4.- Asimismo, solicito se nos informe, el estado en que se encuentran actualmente las autorizaciones, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario.

El trámite de autorización comprende cuatro etapas, siendo la primera la Constancia de Viabilidad, misma que se encuentra vigente; la segunda etapa se refiere a la emisión del Informe Técnico que de igual forma se encuentra vigente; la tercera etapa es la revisión y aprobación del proyecto de lotificación que para su culminación se está en espera de que el interesado presente la petición expresa y por escrito del Municipio de Atizapán de Zaragoza para la ubicación de las áreas de donación municipal fuera del desarrollo o en su defecto el mismo tendrá que incorporarlas, hecho lo cual, se podrá aprobar el proyecto de lotificación y proceder a la emisión del respectivo acuerdo de autorización, siendo esta la cuarta y última etapa.

Se reitera que a la fecha no se cuenta con la autorización del conjunto urbano, por lo que no se está en posibilidad de entregar la información solicitada.

5.- En caso de existir, dictamen de viabilidad, o refrendo se solicita copia certificada

Esta autoridad se encuentra impedida temporalmente para emitir la documentación referida ya que dicho dictamen forma parte del proceso deliberativo de esta autoridad para la emisión de la autorización solicitada por el particular, al contener opiniones técnicas respecto a la procedencia o improcedencia en la emisión de dicha autorización, así mismo y toda vez que es parte del expediente formado al desarrollo que se encuentra en proceso de autorización y que además está clasificado como reservado.

Haciendo énfasis a la respuesta emitida con antelación le comento que el trámite de dicho desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Lomas de la Hacienda o Club Hípico La Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, en tanto no se tenga la decisión definitiva, y la divulgación de la información sobre los estudios y proyectos pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, de conformidad con los artículos 140 fracción VII y artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que anteceden y que a la letra dicen:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo dispuesto por los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

Sin más por el momento le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. C. José Alfredo Torres Martínez.- Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
Arq. Gustavo Peñafoza Tapia.- Director Técnico para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Laura Meléndez Martínez.- Suo ante de Servidor Público Habilitado.
MACN/LMM/jm).

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inf. Justificado DGOU.pdf

ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 29 de julio de 2016.

Oficio No. 224020000/2127/2016.

LIC. DAVID ARIAS GARCIA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PLANEACION, PROGRAMACION
Y EVALUACION DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 224006000/421/2016 de fecha 25 de Julio de 2016 mediante el cual informa que derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00139/SEDUM/IP/2016, el particular interpuso recurso de revisión con número de folio 02066/INFOEM/IP/RR/2016 en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

El Día 28 de Julio del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No. de folio 00139/ SEDUM/IP/2016, requiriéndose información, respecto a un desarrollo Habitacional, en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.
Con fecha el 8 de julio de 2016, se me notificó, se me notificó que la información solicitada tiene carácter de Clasificada. Respondiendo de mi parte en tiempo y forma y solicitando Recurso de Revisión expongo lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado del 08 de julio de 2016, es clasificada No. de folio CV/007/2016 "Residencial Club Hipico La Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza", argumentando que la divulgación sobre los estudios, y proyectos puedan causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.
El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad y señalo que la información solicitada no debe ser reservada pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino una situación de construcción, que afecta a un grupo social.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

- 2 - Disposiciones legales en que se sustentan:
2.1.- Artículo I Fracción IV, VII, Artículo 4.2.II, 15, 23, Artículo 56 Fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 3.- Pruebas que se ofrecen:
1.- Oficio No. 224020000/1949/2016 de fecha 07 de julio 2016 (Se anexa)
- 4.- Lo que se solicita.

Página 1 de 3

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO: El pretendido desarrollo causa una afectación a la Comunidad y señalo que la información solicitada no debe ser reservada, pues es de orden de interés Público, pues transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver de las personas en lo particular, sino de una situación de construcción que afecta a un grupo social

SEGUNDO: - Se solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto de obtener la información solicita, en virtud de la afectación que tendría como grupo vulnerable, el pretendido desarrollo en nuestra comunidad.

TERCERO: - Se admita el presente ocurso

a) Las razones, motivos o causas que considere pertinentes para en su caso desvirtuar los argumentos que esta proporcionando el particular en la interposición del recurso de revisión

El trámite de dicho desarrollo habitacional se encuentra en carácter reservado; en tanto no se tenga la decisión definitiva y la divulgación de la información sobre los estudios y proyectos, pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, dando inicio y a solicitud de los interesados, ingresaron con fecha 22 de marzo de 2013, en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda su proyecto denominado Residencial Club Hípico La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el proceso de autorización consta de cuatro etapas las cuales siendo estas: Aprobación de proyecto de lotificación de conjunto urbano, Integración de expediente e informe técnico, Aprobación de lotificación de conjunto urbano y Autorización de conjunto urbano de las cuales solo han cumplido dos. El Proyecto dictaminado por la Comisión mencionada, esta, constituida por un órgano técnico interinstitucional, así como lo establece los artículos 5.13, 5.14 fracciones I, II, III del Código Administrativo del Estado de México. Dicha Comisión Estatal emite opiniones técnicas o dictámenes del proyecto en conjunto, por dependencias como Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Dirección General de Vialidad, Instituto de la Función Registral, Coordinación General de Protección Civil, Comisión Federal de Electricidad, Organismo Municipal Operador de Agua, Desarrollo Urbano Municipal y Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental. El proceso mismo está en función de que los interesados cumplan con los requisitos que para la autorización establece la ley en la materia; en tanto y en correspondencia con el artículo 123 fracciones I, II, III, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 123. Los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

Página 2 de 3

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b).- Si con la información adicional que está proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionarle la información que solicita, la haga del conocimiento en dicho informe justificado.

Por lo que respecta, a la información proporcionada por el promovente del recurso de revisión, no se especifica la afectación a la Comunidad ni grupo Social de referencia, en relación con el proyecto, considerándose no suficiente para su valoración.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO

C.c. José Alfredo Torres Martínez - Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Lic. Laura Meléndez Martínez - Subdirectora de Regularización
Archivo /Mutatano/jema



 -Página 3 de 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de julio de dos mil dieciséis; esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días nueve y diez de julio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, en copias certificadas (con costo) información relativa al predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja S/N. Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda; perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, donde se tiene en proyecto la construcción de: 472 viviendas repartidas en 9 torres con una altura de 10 niveles cada torre, en una superficie

de 3.7 hectáreas y con la razón social Residencial Club Hípico la Hacienda"; en específico requirió lo siguiente:

1. Si está vigente el cambio de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, o si se otorgó un refrendo, en su caso otorgar copia certificada del mismo.
2. Copia Certificada de las Factibilidades y/o dictámenes otorgados para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda", su vigencia y/o su refrendo.
3. Copia Certificada de la fundamentación y motivación, de las Factibilidades y/o dictámenes; para el pretendido Desarrollo; denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda.
4. El estado que guardan las autorizaciones para el desarrollo habitacional de mérito a la fecha, esto es, al veintiocho de junio del año en curso y cuáles fueron refrendadas.
5. En caso de existir se informe la relocalización del Pozo de Lomas de La Hacienda, ubicado en Av. Lomas de La Hacienda esq. Hacienda San Isidro y
6. La reubicación del nuevo pozo con la referencia a su localización.
7. Se informe el volumen de agua disponible en el desarrollo habitacional de mérito y el volumen disponible para el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda.

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8. Se informe el estado que guardan las autorizaciones, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario.
9. En caso de existir, se le entregue el dictamen de viabilidad, o refrendo.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos electrónicos, los cuales contienen la Propuesta y Acuerdo de Clasificación de Información; el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Trabajo de su Comité de Transparencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; el oficio número 224020000/1949/2016, del siete de julio de dos mil dieciséis, signado por la Servidor Público Habilitado conteniendo la respuesta al requerimiento remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia; así como el oficio número 224006000/397/2016 del ocho de julio de dos mil dieciséis, en donde, de manera general, informa al particular que el proceso de autorización del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Lomas de la Hacienda o Club Hípico La Hacienda, del Municipio de Atizapán de Zaragoza se encuentra en trámite, por lo que su Comité de Transparencia mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, acordó la clasificación de la información como reservada, razón por la cual no era posible el acceso a la información correspondiente.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando tanto en su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad que la información solicitada no debe ser reservada, pues es de interés público y que causa una afectación a la comunidad; los cuales, como se verá más adelante, devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Es importante destacar que el Sujeto Obligado, por conducto del Servidor Público Habilitado de la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas informó que el trámite del desarrollo del predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", se encuentra reservado, con base en el artículo 140 fracción VII y artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se estableció mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el que se plasmó de manera textual lo siguiente: "

"...en tanto no se tenga la decisión definitiva y la divulgación de la información sobre los estudios y proyectos pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización",

Posteriormente, en su Informe Justificado reitera su respuesta, y es hasta un alcance a éste el siete de septiembre del año en curso, en donde remitió el documento, *Oficio recurso de revisión DGOU 2.pd*, mismo que fue descrito en el Resultando SÉPTIMO, en donde se manifiesta respecto a cada uno de los planteamientos del particular, por lo que a fin de determinar si con la documentación remitida se colma su derecho de acceso a la información se procede a su estudio en los términos siguientes:

Por cuanto hace al requerimiento identificado como punto 1, relativo a conocer a la vigencia o refrendo del cambio de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio el Sujeto Obligado manifiesto que dicho documento forma parte de los requisitos establecidos en la Ley de la materia para el proyecto urbano en cuestión, el cual, actualmente se encuentra en trámites de autorización, por

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que no es posible realizar su entrega, toda vez que es parte del expediente formado al desarrollo, que está clasificado como reservado.

Además, expresa que el cambio de uso de suelo no lo emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ya que se trata de una atribución del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según Acta de Transferencia de Funciones publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el veintiuno de diciembre del dos mil seis.

Al respecto, es de destacar que, efectivamente, en el acta señalada en el párrafo que antecede el Gobierno del Estado de México se determinó transferir al Municipio de Atizapán de Zaragoza la emisión de las autorizaciones de cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, por lo que quedan a salvo los derechos del particular, para que, de considerarlo pertinente, formule su solicitud de información ante dicho Municipio.

En otra tesitura y en relación a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2, 3 y 4, referentes a las copias certificadas de las factibilidades y/o dictámenes otorgados, su vigencia y/o refrendo, su fundamentación y motivación, así como el estado que guardan a la fecha de la solicitud las respectivas autorizaciones, todo ello respecto del desarrollo denominado "Residencial Club Hípico la Hacienda, el Sujeto Obligado responde que la documentación solicitada de igual manera forma parte del expediente que está en proceso de autorización, motivo por el cual no es posible la entrega de la información; aclarando que por lo que respecta al punto 4, aún no existe autorización alguna.

Por cuanto hace a los puntos 5, 6 y 7, en los que el particular solicita:

- En caso de existir relocalización del pozo de Lomas de La Hacienda, ubicado en Avenida Lomas de La Hacienda esquina Hacienda San Isidro.
- Copia certificada, en donde se reubicara el nuevo pozo, señalar donde se localizara.
- Informar del volumen de agua disponible para el pretendido desarrollo.
- Volumen disponible para el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifiesta que la información señalada en los puntos anteriores se encuentra en el Dictamen de existencia y dotación de agua potable y Drenaje para el desarrollo, el cual, de igual forma, obra en el expediente de los trámites de autorización, mismo que se encuentra clasificado como reservado.

Por otra parte y referente al punto 8 donde se solicita informe el estado en que se encuentran actualmente las autorizaciones para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario, esto es, al veintiocho de junio de dos mil dieciséis, fecha en que fue presentada la solicitud el Sujeto Obligado refiere que el trámite de autorización comprende de cuatro etapas, las cuales son:

1. Constancia de Viabilidad, misma que se encuentra vigente;
2. Emisión del Informe Técnico, que de igual forma se encuentra vigente;

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Revisión y aprobación del proyecto de lotificación, que para su culminación se está en espera de que el interesado presente la petición expresa y por escrito del Municipio de Atizapán de Zaragoza para la ubicación de las áreas de donación municipal fuera del desarrollo o en su defecto el mismo tendrá que incorporarlas, hecho lo cual, se podrá aprobar el proyecto de lotificación; y
4. Emisión del respectivo acuerdo de autorización.

De igual manera reitera que a la fecha en que emitió su alcance al Informe Justificado, es decir, al siete de septiembre del año en curso, no se cuenta con la autorización del conjunto urbano, por lo que no se está en posibilidad de entregar esa información.

Finalmente por lo que hace al punto 9, en el que el hoy recurrente requiere se le entregue en caso de existir el dictamen de viabilidad o refrendo, el Sujeto Obligado manifiesta que dicho dictamen contiene opiniones técnicas respecto a la procedencia o improcedencia de la autorización, el cual forma parte del expediente integrado con motivo de la solicitud de autorización del citado desarrollo urbano, mismo que, reitera, se encuentra clasificado como reservado.

Una vez precisado lo anterior, el Pleno de este Instituto al realizar el análisis minucioso de todas y cada una de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX y de las documentales remitidas en el alcance al Informe de Justificación advierte que, efectivamente, al estar en proceso la solicitud para obtener la autorización para la realización del Desarrollo Habitacional de 471 departamentos en el terreno que era Club Hípico "La Hacienda" Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, en el Municipio de

Atizapán de Zaragoza, es información susceptible de ser clasificada como reservada, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo el Sujeto Obligado analizar los elementos de la prueba del daño previstos en el precepto 128 del citado ordenamiento.

Empero, debe destacarse que el Acuerdo de Clasificación de Información que el Sujeto Obligado remitió como respuesta adolece de los requisitos de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener.

Al respecto, cabe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y por lo que respecta a la motivación, son las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es por ello, que para la emisión de dicho acuerdo tiene su fundamento en razón de que el Sujeto Obligado y su Comité de Transparencia debieron cumplir tanto con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la fundamentación y motivación, cuyo propósito primordial es que el particular conozca en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de autoridad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, como lo que al efecto dispone el artículo 128 de la Ley de Transparencia de referencia, esto es, aplicar la prueba del daño debiendo precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación justificado si la divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; lo que en el presente caso, se reitera, no se cumplió.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado deberá fundar y motivar adecuadamente tal clasificación, destacándose que conforme a la tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082, que en presente caso se puede aplicar por analogía la fundamentación y motivación conlleva a que se actualicen los supuesto siguientes:

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

Más aún el mismo fue emitido con antelación a la solicitud de información 00139/SEDUMIP/2016, esto es, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, aun y cuando en el acuerdo de clasificación se establece que el trámite de dicho desarrollo habitacional tiene el carácter de reservado, en tanto no se tenga la

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

decisión definitiva, ya que la divulgación de la información sobre los estudios y proyectos pueden causar daños al interés del Estado o bien pueda suponer un riesgo para su realización, toda vez que el proceso de autorización consta de las cuatro etapas mencionadas, que, a decir, del Sujeto Obligado sólo se han cumplido dos, argumento con el cual se pretende justificar los motivos, razones y circunstancias que lo llevaron a concluir que el caso se ajusta al presupuesto previsto en el artículo 140 fracción X de la Ley de la materia, también lo es que en dicho Acuerdo no se advierte que el Sujeto Obligado hubiese realizado el análisis de la prueba del daño prevista en el artículo 129 del ordenamiento en cita, ni que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado hizo constar la asistencia del titular de la unidad administrativa que propuso la clasificación de la información solicitada como reservada tal y como lo establece el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a ello, en el acuerdo de clasificación de mérito el Comité de Transparencia no estableció fundamento alguno para su resolución, los cuales están previstos en los artículos 4, segundo párrafo, 91, 123, 125, 128, 132, 135 y 139 de la citada Ley de Transparencia, ni lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

En virtud de lo expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, toda vez que, contrario a sus aseveraciones, la información solicitada se encuentra en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones VII y X del artículo 140 de la citada Ley, por lo que resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que emita de nueva cuenta, a través de su Comité de Transparencia, el acuerdo de clasificación como información reservada el expediente integrado con motivo de la solicitud de autorización relativo el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se cumplan las formalidades previstas en el Considerando TERCERO y donde conste la clasificación como reservada de la información contenida en el expediente integrado con motivo de la solicitud de autorización relativo al Desarrollo Habitacional denominado Fraccionamiento Lomas de la Hacienda o Club Hípico La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los términos señalados en el presente Considerando.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le **ORDENA**, haga entrega vía SAIMEX, y en términos del Considerando TERCERO de esta resolución de:

- El Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se cumplan las formalidades previstas en el Considerando TERCERO y donde conste la clasificación como reservada de la información contenida en el expediente integrado con motivo de la solicitud de autorización relativa del Desarrollo Habitacional denominado Fraccionamiento Lomas de la Hacienda o Club Hípico La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o bien, vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02066/INFOEM/IP/RR/2016 BCM/GRR/DGTC